



Resolución de Gerencia General

010-2019-AM/GG

**AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL N° 02 EN LA OBRA:
"RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LAS UNIDADES HIDROGRÁFICAS DE
LA MICROCUENCA QUEBRADA SANTA ROSA Y MICROCUENCA QUEBRADA COLLQUE-PARTE
ALTA, AFECTADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDADES MINERAS
ACOBAMBA Y COLQUI"
CONTRATO GL-C-113-2017**

Lima, 1 de febrero del 2019

VISTOS:

El Informe Legal N° 014-2019-GL, el Memorando N° 087-2019-GO, el Informe N° 008-2019-MQO/EEP, la Carta N° 231-2018/CH, el Memorando N° 022-2019-GAF, el Contrato GL-C-113-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-113-2017, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrográficas de la Microcuenca Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada Collque-Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidades Mineras Acobamba y Colqui", en su condición de Adjudicatario de la Buena Pro del Procedimiento de Selección por Licitación Pública LP-SM-7-2017-AMSAC-1, dentro del marco legal de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley), y Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Memorando N° 087-2019-GO de fecha 30.01.2019 que adjuntó el Informe N° 008-2019-MQO/EEP del Administrador de Contrato, la Gerencia de Operaciones solicitó la elaboración de la resolución que autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 02, por el monto neto de S/ 474,327.66 incluido I.G.V., equivalente al 1.92% del monto del contrato original, resultante del Presupuesto Adicional N° 02 por S/ 1'643,796.58 con un factor de incidencia del 6.64%, menos el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 por S/ 1'169,468.92 que representa el 4.72% del monto contractual, porcentaje que se encuentra por debajo del 15% del monto total contractual;

Que, el Administrador de Contrato en su Informe N° 008-2019-MQO/EEP indicó que mediante asientos del cuaderno de obra N° 431 (12.09.2018), N° 437 (14.09.2018) y N° 467 (27.09.2018), el Residente de Obra registró la necesidad de ejecutar una prestación adicional, consistente en el transporte de los desmontes de mina del ID9796 (Ex UM Acobamba), hacia los depósitos ID9790 (Ex UM Acobamba) e ID10280B (Ex UM Colqui) para evitar riesgos ambientales debido a las filtraciones de aguas y la cercana ubicación de bofedales, para cuyo efecto se deberá elaborar el respectivo expediente adicional;

Que, la Supervisión mediante Carta N° 160-2018/CH del 02.10.2018 adjuntó su Informe N° 079-2018-SO-CONSORCIO HUAROCHIRI, que comunicó a AMSAC las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra, y se pronunció sobre la necesidad de la prestación adicional en mérito a la presencia de filtraciones de agua en los Componentes ID9790 e ID9796;



Que, mediante Cartas N° 157-2018-MQO/EEP y 158-2018-MQO/EEP del 05.10.2018 el Administrador de Contrato comunicó a la Supervisión y al Contratista que el Proyectista CESEL es el encargado de la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02;

Que, mediante Carta N° AA.147000.001.19 de fecha 08.01.2019, el Proyectista CESEL presentó el Expediente Técnico y el Administrador de Contrato lo remitió a la Supervisión con Carta N° 008-2019-MQO-EEP del 09.01.2019 para su pronunciamiento e informe de viabilidad de la solución técnica planteada, conforme lo dispone el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 009-2018-MQO-EEP del 09.01.2019, el Administrador de Contrato remitió el Expediente Técnico al Contratista para la Pactación de Precios por las partidas que no encuentran previstas en el presupuesto de obra;

Que, mediante Carta N° 231-2018/CH del 17.01.2019 que adjuntó el Informe Especial N° 01-2019-SO-CONSORCIO HUAROCHIRI, la Supervisión se pronunció sobre el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, opinando que la solución técnica adoptada en el Expediente es viable. En ese sentido, el monto neto de la Prestación Adicional N° 02 asciende a S/ 474,327.66 con un factor de incidencia del 1.92% respecto del monto contractual, que resulta del Presupuesto Adicional N° 02 por S/ 1'643,796.58 (factor de incidencia del 6.64%) menos el Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 02 por S/ 1'169,468.92 (factor de incidencia del 4.72%);

Que, con fecha 24.01.2019 se suscribió el "Acta de Pactación de Precios Prestación Adicional N° 02", entre los representantes del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES (Sr. Alfredo Andrés García Mucha – Representante Legal), de la Supervisión CONSORCIO HUAROCHIRI (Ing. Jaime Julio Yurivilca Montes – Jefe de Supervisión), y de la Entidad ACTIVOS MINEROS S.A.C. (Sres. Ysmael Oscar Ormeño Zender – Jefe del Departamento de Ejecución de Proyectos e Ing. Manuel Quino Ordóñez – Administrador de Contrato), en la que se definió el costo unitario directo de las partidas que son materia del adicional de obra, con precios a mayo del 2017;

Que, el Administrador de Contrato en su Informe N° 008-2019-MQO-EEP, señaló que la Prestación Adicional N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 02 se sustentó en que se encontraron filtraciones de agua al pie de la Desmontera ID9790 e ID9796, y que de acuerdo al Expediente Técnico no debería haber presencia de agua en dicha zona. En ese sentido, y tomando en cuenta las recomendaciones del Proyectista, la Prestación Adicional tiene como objeto el reducir o eliminar las filtraciones de agua encontradas en las bases de los Componentes ID9790 e ID9796. Las partidas del Presupuesto Adicional N° 02 ascienden a S/ 1'643,796.58 (con un factor de incidencia del 6.64%), menos las Partidas del Presupuesto Deductivo Vinculado N° 02 por el monto de S/ 1'169,468.92 (equivalente al 4.72%) dan como resultado neto el monto de S/ 474,327.66 que representa un factor de incidencia del 1.92% del monto contractual de la obra;

Que, concluye su Informe señalando que: (i) la prestación adicional es indispensable para cumplir con la meta del contrato; (ii) la solicitud de prestación adicional cumple con el procedimiento señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; (iii) de acuerdo a la evaluación efectuada y en consideración al informe de la Supervisión, resulta procedente la aprobación del monto neto de la Prestación Adicional N° 02 por S/ 474,327.66 que representa el 1.92% del monto contractual de obra, monto y porcentaje resultante del Presupuesto Adicional N° 02 por S/ 1'643,796.58 (6.64%) menos el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 por S/ 1'169,468.92 (4.72%); y, (iv) el coeficiente de incidencia de la suma de los presupuestos adicionales, deductivos vinculantes y mayores metrados tramitados a la fecha es igual a 4.35%, porcentaje que se encuentra por debajo del 15% del monto contractual que señala el artículo 175° del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 022-2019-GAF del 30.01.2019, el Gerente de Administración y Finanzas (e) confirmó la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 474,327.66



incluidos impuestos, para el pago del presupuesto neto de la Prestación Adicional N° 02 de la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrográficas de la Microcuenca Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada Collque-Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidades Mineras Acobamba y Colqui", cuya fuente de financiamiento es PAAR - 155 MM;

Que, mediante Informe N° 014-2019-GL de fecha 01.02.2019, el Gerente Legal señaló en sus conclusiones que estando a lo informado por el Administrador de Contrato y la Supervisión, y teniendo en cuenta que: (i) el Administrador de Contrato opinó técnicamente que resulta procedente autorizar la ejecución de la Prestación Adicional N° 02 por el monto neto de S/ 474,327.66 incluido I.G.V., con una incidencia parcial del 1.92% del monto contractual, resultante del Presupuesto Adicional N° 02 por S/ 1'643,796.58 (equivalente al 6.64% del monto contractual) menos el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 por S/ 1'169,468.92 (equivalente al 4.72% del monto del contrato), para cuyo efecto se observó las disposiciones legales de la Ley y su Reglamento; (ii) la Supervisión verificó el correcto trámite administrativo del adicional, y que la alternativa asumida por AMSAC es viable técnica y económicamente; y, (iii) el Gerente de Administración y Finanzas (e), mediante Memorando N° 022-2019-GAF, confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional N° 02, cuya fuente de financiamiento es el PAAR - 155 MM;

Que, concluye su informe recomendando: (i) se autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrográficas de la Microcuenca Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada Collque-Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidades Mineras Acobamba y Colqui", por el monto neto de S/ 474,327.66 incluido I.G.V., con un factor de incidencia del 1.92% del monto contractual, los que sumados a los mayores metrados ejecutados totalizan un porcentaje del 4.35% que no supera el porcentaje del 15% que señala la norma; (ii) el área usuaria exija al Contratista la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento, en estricta observancia de lo que dispone el numeral 14° del artículo 175° del Reglamento; y, (iii) el área usuaria cumpla con la disposición contenida en el numeral 15° del artículo 175° del Reglamento, comunicando la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el "Anexo de Definiciones" del Reglamento, define la Prestación Adicional de Obra como "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional." Asimismo, define al Presupuesto Adicional de Obra como "La valorización económica de la prestación adicional de una obra.";

Que, el numeral 3° del artículo 34° de la Ley señala que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.";

Asimismo, el numeral 1° del artículo 175° del Reglamento, señala que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan en quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, la Opinión 031-2018-DTN del OSCE, de fecha 14.03.2018, señala en sus conclusiones que "Las empresas del Estado, luego de verificar el cumplimiento de todos los presupuestos legales previstos para dicho fin, deben aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra a través de una resolución emitida por el Titular de la Entidad o por el servidor del siguiente nivel de decisión, en el



caso que la atribución de autorizar el adicional de obra hubiera sido objeto de delegación". En ese sentido, con la entrada en vigencia de la Ley N° 30225 y su Reglamento D.S. N° 350-2015-EF, operó la derogación tácita de la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 que disponía que la aprobación de prestaciones adicionales, en el caso de las empresas bajo el ámbito de FONAFE, era por Acuerdo de Directorio;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que "La Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa". En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, con los informes de la Supervisión, del Administrador de Contrato y de la Gerencia Legal, en atención a lo solicitado por el Gerente de Operaciones y a lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 8° de la Ley, el Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad se encuentra facultado para autorizar la Prestación Adicional N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrográficas de la Microcuenca Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada Collque-Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidades Mineras Acobamba y Colqui";

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal, Gerente de Administración y Finanzas (e), Jefe del Departamento de Ejecución de Proyectos y Administrador de Contrato;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar la ejecución de la Prestación Adicional N° 02 de la obra "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrográficas de la Microcuenca Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada Collque-Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidades Mineras Acobamba y Colqui", por el monto neto de S/ 474,327.66 incluido I.G.V., equivalente al 1.92% del monto contractual, resultante del Presupuesto Adicional N° 02 por S/ 1'643,796.58 equivalente al 6.64% del contractual, menos el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 por S/ 1'169,468.92 equivalente al 4.72% del contractual. La suma de los presupuestos adicionales, deductivos vinculantes y mayores metrados aprobados asciende al 4.35% del monto contractual, porcentaje que no supera el 15% que señala la Ley.

El presupuesto del adicional incluye el costo directo, sus gastos generales propios del adicional, la utilidad y el I.G.V.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que: (i) el Administrador de Contrato cautele el incremento de la garantía de fiel cumplimiento, en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunicar la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que se notifique con la presente Resolución al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES.

Regístrese y Comuníquese

Antonio Montenegro Criado
Gerente General